

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00708-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ANGEL CORAL SALAS

**EJECUTIVO
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA instaurada por el BANCOLOMBIA S.A en contra del señor JOSE ANGEL CORAL SALAS.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La entidad ejecutante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, en contra del referido ejecutado, para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses de plazo y mora contenidos en los pagarés base de ejecución así:

1º. PAGARE No. 5670086624

- La suma de \$197.681.704. por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré, junto con sus intereses moratorios causados desde la presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago total.*

2º. PAGARE No. 5670086982

- La suma de \$176.356.371 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré, junto con sus intereses moratorios causados desde la presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago total.*

3º. PAGARE No. 5670087400

- La suma de \$93.076.488 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré, junto con sus intereses moratorios causados desde la*

**EJECUTIVO
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago total.

4º. PAGARE No. 56798321673

- *La suma de \$5.000.007 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré, junto con sus intereses moratorios causados desde la presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago total.*

5º. PAGARE SIN NUMERO

- *La suma de \$94.948.538 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré, junto con sus intereses moratorios causados desde la presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago total.*

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 9 de diciembre de 2019, se libró orden de pago en contra de la demandada y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

El mandamiento ejecutivo proferido se notificó al señor JOSE ANGEL CORAL SALAS el 3 de marzo de 2020, por aviso recibido el 2 del mismo mes y año, quien dentro del término legal para pagar o proponer excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se esta ante una actuación válidada, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actaudo y por tanto no resulta necesario tomar medidas de seneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

**EJECUTIVO
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés No. **5670086624, 5670086982, 5670087400, 56798321673, SIN NUMERO**, objeto de demanda, junto con la primera copia de la escritura del inmueble dado en garantía hipotecaria y el certificado de tradición del mismo, documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para este tipo de instrumentos establece el artículo 709 ibídem; por lo que dichos documentos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas y en consideración a que la parte ejecutada no se opuso a las pretensiones de la demanda, se está ante la hipótesis prevista en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de procesos y practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, impone al juez la obligación de emitir auto interlocutorio, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se de cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remete de los bienes cautelados y condenará en costas a la ejecutada, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento ejecutivo y en la parte considerativa de esta determinación, contra el señor JOSE ANGEL CORAL SALAS.

Proceso No.: 110013103038-2019-00708-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ANGEL CORAL SALAS

EJECUTIVO
EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes cautelados dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$19.000.000.00.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **42** hoy **27 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO